

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 27 de mayo de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 08 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1090
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA.
Demandado	DANIEL CANO CASTRO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00583 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento De Pago, Reconoce Personería

Advierte el despacho que por providencia del 24 de febrero de esta anualidad se rechazó el trámite de la presente demanda por competencia, y en razón a ello le fue repartido al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Casa de Justicia El Bosque quien mediante auto del 8 de abril de 2021 declaró igualmente su falta de competencia, sin embargo desatendió lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso y en lugar de proponer el conflicto remitió la demanda a quien consideró competente, esto es, a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, reparto. En razón a lo anterior el proceso fue repartido al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín quien mediante oficio remitió el proceso a este Despacho advirtiendo el conocimiento previo que se había tenido sobre el mismo.

No obstante lo anterior, a fin de evitar mas demora en el tramite del proceso, y visto que efectivamente la parte demandante fijó la competencia por el lugar del cumplimiento de la obligación, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA. y en contra de DANIEL CANO CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$5'898.039) por concepto de capital, incorporado en el pagaré 27127, aportado como base de recaudo.
- b.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 04 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND, portador de la tarjeta profesional número 72.178 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conformidad al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MAHM.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e226c99b530754de51a08ff735cd41a74548a20d90cf1c96b52d60805d5a0c0

Documento generado en 08/06/2021 01:15:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 087 (E)** Hoy **9 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario